



REFERENCIA DICTAMEN

| | | | | | |
|------------------|--|----------------|------------|-----------------|---------|
| Código propuesta | AEAT/5/2022-40 | Fecha dictamen | 14/12/2022 | Número dictamen | 46/2022 |
| Denominación | Modelo 034.- Impuesto sobre el Valor Añadido. Registro de Exportadores | | | | |

| | | | | | |
|------------------------|--|------------|--|--|--|
| Ministerio / Organismo | Ministerio de Hacienda y Función Pública | | | | |
| Resolución | Fecha | 10/04/2023 | BOE de 19 de abril de 2023 | | |

DATOS DE LA SERIE DOCUMENTAL

| | | | | | |
|----------------------|---|-----------|------|--|--|
| Organismo productor | Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) | | | | |
| Función | Solicitar la inscripción en el Registro de Exportadores | | | | |
| Organismo proponente | Comisión Calificadora de Documentos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria | | | | |
| Fecha inicio | 1986 | Fecha fin | 1990 | | |

TIPO DE SELECCIÓN

| Acción | SÍ/NO | Plazo | Observaciones |
|-------------------------|-------|---------|---|
| Conservación permanente | No | | |
| Eliminación total | Sí | 10 años | Eliminación cada 10 años a partir de la fecha en que debe presentarse la declaración, por carecer de valor histórico y probatorio de derechos y haber transcurrido los años de conservación |
| Eliminación parcial | No | | |
| Sustitución del soporte | No | | |
| Tipo de muestreo | Sí | | Como muestra se conserva una caja por impuesto y ejercicio en cada uno de los Archivos que pudieran existir en cada una de las oficinas de la Agencia Estatal de administración Tributaria (equivalente al de una carpeta AZ, mínimo un expediente) |
| Otros datos | | | |

PLAZOS TRANSFERENCIA

A) Servicios Centrales

| Transferencia: | Plazo | Observaciones/justificación |
|-----------------------|---|-----------------------------|
| Al Archivo Central | No hay transferencia de la documentación | |
| Al Archivo Intermedio | No hay transferencia de la documentación. Se conserva en el mismo Archivo | |
| Al Archivo Histórico | No hay transferencia de | |

| | | |
|--|------------------|--|
| | la documentación | |
|--|------------------|--|

B) Servicios Periféricos

| Transferencia: | Plazo | Observaciones/justificación |
|---|-------|-----------------------------|
| Al Archivo Central | | |
| Al Archivo Histórico Provincial o equivalente | | |

RÉGIMEN DE ACCESO

| | |
|---------------------|---|
| Libre /restringido | Parcialmente restringido |
| Motivos /Base legal | Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español |
| Plazos | |

MARCO LEGAL

| Disposición |
|---|
| <p>Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Artículo 85</p> <p>Establece el derecho a la devolución del saldo a su favor de las exportaciones para los sujetos pasivos que durante el año natural inmediato anterior hubieran realizado exportaciones definitivas o envíos con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla, por importe global superior a veinte millones de pesetas. Estas devoluciones podrán solicitarse en la declaración-liquidación correspondiente al periodo de liquidación a que se refieran. Para poder ejercitar este derecho deberán solicitar la inscripción en el Registro de Exportadores que a tal efecto deberá llevarse en la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal.</p> |
| <p>Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de diciembre de 1985</p> <p>Se aprueban los modelos de declaración previa al inicio de la actividad y de solicitud de inclusión en el Registro de Exportadores, previstas en los artículos 77.2 y 85.4 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Se aprueba, entre otros, el modelo 034 "Registro de Exportadores", que figura en el Anexo II de la presente Orden.</p> |
| <p>Real Decreto 991/1987, de 31 de julio del Ministerio de Economía y Hacienda</p> <p>Se modifica el Real Decreto 2028/1985 de 30 de octubre disponiendo que los sujetos pasivos que, durante el año natural en curso lleguen a realizar exportaciones definitivas o envíos de bienes con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla por importe superior a la cifra de veinte millones de pesetas, podrán acogerse al régimen de devoluciones regulado en este artículo, con los límites y condiciones en él establecidos, a partir del período de liquidación, trimestral o mensual, en que superen la mencionada cifra de exportaciones o envíos.</p> <p>No obstante, los sujetos pasivos a que se refiere el párrafo anterior podrán solicitar, en la declaración-liquidación correspondiente al período en que hayan superado la cifra indicada de exportaciones y envíos definitivos, la devolución del saldo existente a su favor hasta el límite resultante de aplicar los porcentajes anteriormente señalados al importe de las exportaciones y envíos definitivos realizados desde el inicio del año natural correspondiente.</p> <p>Asimismo, se dispone que los sujetos pasivos que no hubiesen podido inscribirse en el Registro de Exportadores con arreglo a lo establecido en el número 1, párrafo primero del artículo 85 y pretendan solicitar su inclusión en el mismo en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo número 1, podrán hacerlo durante el período de tiempo comprendido entre el día siguiente a aquel en que superen la cifra de exportaciones indicada y el último día del plazo para la presentación de la declaración correspondiente al período de liquidación en que se hubiese producido dicha circunstancia.</p> |
| <p>Orden de 27 de diciembre de 1990 del Ministerio de Economía y Hacienda</p> |

Se desarrollan determinadas cuestiones previstas en el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, que regula las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios. Deroga el modelo 034 Registro de Exportadores, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1985.

DOCUMENTOS QUE FORMAN EL EXPEDIENTE

| Documento | Observaciones |
|--------------|---------------|
| Hoja resumen | |

DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Series relacionadas

| Denominación | Organismo | Tipo de relación |
|--------------|-----------|------------------|
| | | |

Otra documentación relacionada

| Denominación | Organismo | Tipo de relación |
|--------------|-----------|------------------|
| | | |

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Este dictamen es de aplicación a la documentación que pudiera estar conservada en los Archivos Históricos Provinciales.